



CONSTANCIA SECRETARIAL: Medina (Cundinamarca). Paso al Despacho demanda Ejecutiva Mixta de Menor Cuantía, para resolver su admisión. Sírvase proveer.

MILENA GASCA PIZARRO
Secretaria

Septiembre 22 de 2022

Referencia : Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía
Radicación : 25-438-40-89-001-2022-00016
Demandante : PEDRO JOSE BERNAL NIETO
Demandado : FREDDY ADALBERTO LÓPEZ GUERRA
LIGIA GUERRA DE LÓPEZ

I. ASUNTO PARA RESOLVER

Entra el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda ejecutiva mixta de menor cuantía de **PEDRO JOSÈ BERNAL NIETO** contra **FREDDY ADALBERTO GUERRA DE LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.000.283 y **LIGIA GUERRA DE LÓPEZ** con cédula de ciudadanía No. 65.495.905, como del decreto de medidas cautelares peticionadas.

II. CONSIDERACIONES

Planteamiento del problema jurídico.

¿Es procedente librar mandamiento ejecutivo en el asunto de la referencia?

¿Es procedente decretar las medidas cautelares solicitadas por la ejecutante?

Solución al problema jurídico

Teniendo en cuenta de la referencia cumple con los requisitos legales, y una vez revisados el título valor (pagaré), se observa la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor de **PEDRO JOSÈ BERNAL**





NIETO (art. 422 y siguientes del Código General de Proceso); por lo tanto, se libraré el mandamiento de pago solicitado.

Respecto de la solicitud de medidas cautelares, el Despacho accederá a la misma de acuerdo a lo dispuesto en el art. 599 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Medina (Cundinamarca),

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago por vía ejecutiva en contra de **FREDY ADALBERTO LÓPEZ GUERRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 180.000.283 y **LIGIA ADALBERTO LÓPEZ GUERRA**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a favor de **PEDRO JOSÉ BERNAL LÓPEZ GUERRA**, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$86.000.000.00, por concepto de capital.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital, causados desde el dos (2) de marzo de 2021 y hasta el día en que se satisfaga la obligación.
3. El valor de \$17.200.000.00, por

SEGUNDO: Notifíquese el mandamiento de pago a los ejecutados **FREDDY ADALBERTO LÓPEZ GUERRA** y **LIGIA GUERRA DE LÓPEZ**, en los términos del art. 291 o alguna de las formas subsidiarias art. 292, del Código General del Proceso, en armonía con los arts. 2 y 8 de la Ley 2213 de 2022 y al demandante por anotación en estado electrónico.

TERCERO: Dar a la demanda el trámite del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía previsto en los artículos 430 y ss del Código General del Proceso.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el art. 442 del C.G.P., el demandado cuenta con diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión para interponer excepciones de mérito

QUINTO: Decretar el embargo del lote de terreno denominado “La Luisa” ubicado en el Paraje de Choapal, Jurisdicción del municipio de Medina (Cundinamarca), identificado con matrícula inmobiliaria No. 160-24980 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gacheta.





SEXTO: Decretar el embargo del vehículo camioneta de placas EHR 364 marca Chevrolet Modelo 2019, No. Motor CKJ29767, color rojo Malbec metalizado inscrito en la oficina de Tránsito y Transporte de Fusagasuga, de propiedad del demandado. Oficiése.

SÉPTIMO: DECRETAR EL EMBARGO y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente o de ahorros que posee el demandado en Bancolombia sucursal Fusagasuga.

OCTAVO: DECRETAR EL EMBARGO y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente o de ahorros que posea la demandada LIGIA GUERRA DE LÓPEZ en el banco BBVA Sucursal Villavicencio y Banco Agrario Sucursal Medina (Cundinamarca). Oficiése a los diferentes bancos, la medida decretada.

NOVENO: NO DECRETARSE EL EMBARGO de los bienes que a continuación se relacionan, teniendo en cuenta que el monto de la medida cautelar no puede exceder el doble de la deuda que se pretende cobrar, así lo dispone el inciso 3 del artículo 599 del CGP.

-Lote urbano ubicado en el municipio de Medina (Cundinamarca), identificado con matrícula inmobiliaria No. 160-14258 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gacheta (Cundinamarca).

-Lote urbano ubicado en el municipio de Medina (Cundinamarca), identificado con matrícula inmobiliaria No. 160-14258 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gacheta (Cundinamarca).

DECIMO: Reconocer personería a la apoderada **LUZ MARINA ZULUAGA SANDOVAL**, como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY MAURICIO ORDOÑEZ ESPITIA
Juez

